



DICIEMBE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 143

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	LUCIA GÓMEZ GÓMEZ		16/12/2020	76-113-40-89-001-2020-00474-00
2	SUCESIÓN	RUBIELA LÓPEZ BASTO	ANA TULIA BASTO	16/12/2020	76-113-40-89-001-2019-00261-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARTHA CECILIA MARTÍNEZ	HERNÁN MARTÍNEZ Y OTROS	16/12/2020	76-113-40-89-001-2018-00389-00
4	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	PAOLA ANDREA ARISTIZABAL	MIGUEL BUENO SANCHEZ Y OTROS	16/12/2020	76-113-40-89-001-2017-00008-00
5					
6					
7					
8					
9					

Firmado Por:

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE
jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad29558f414913a165f6ba91a9289ed37773d41e80c47ebfc010f3534994bd83

Documento generado en 16/12/2020 05:18:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A despacho de la señora Juez, informando que se allegó la oposición referida en diligencia del 07 de diciembre de 2020. Sírvasse proveer. Diciembre 16 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0666

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **SUCESIÓN**

DEMANDANTE: **RUBIELA LÓPEZ BASTO**

CAUSANTE: **ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00261-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer sobre la fijación de fecha y hora para la diligencia de continuación de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES.

En atención a la oposición u objeciones presentadas por los herederos demandados, se procederá a correr traslado de la misma para que realice el respectivo estudio de las aclaraciones solicitadas, debiéndose además proceder a fijar nueva fecha para la continuación de diligencia de inventario y avalúo, advirtiéndose que de la misma no se permitirá solicitudes de aplazamiento o suspensión ante la dilación que ha presentado este asunto y que en dicha oportunidad, preclusiva, deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para el día ocho (08) de febrero de 2021, a las 02:00 P.M., para la práctica de la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes del causante ANA TULIA BASTO DE LÓPEZ.

SEGUNDO: DISPONER que la realización de la misma lo será a través de la plataforma virtual **ZOOM con ID 858 7137 8864 contraseña 762035**, siendo obligación de las partes y apoderados la conectividad oportuna, con sus respectivos documentos de identidad.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la oposición escrita presentada por los ciudadanos OFELIA, FABIOLA y JAIME LÓPEZ BASTO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bf38020d585523e90abd5b2c4499b67c355d1ec84ba2421d20cfba03
7223ce3**

Documento generado en 16/12/2020 03:25:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer. Diciembre 10 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0665
PROCESO: VERBAL SUMARIO –PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MARTÍNEZ
DEMANDADO: HERNÁN MARTÍNEZ MURILLO Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2018-00389-00
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, sería del caso fijar fecha para realizar inspección judicial, no obstante, ante el estado de emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, en aras de preservar la integridad personal tanto de los intervinientes en la actuación como de los empleados de este juzgado, además de tratarse de un mandato legal la presencia personal del juez en la inspección, se considera que lo prudente, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sería practicar, en primer lugar, la diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual y, posteriormente, se realizará la inspección judicial del inmueble.

Es de aclarar que si bien, subsiste duda respecto de la naturaleza del predio pese a haberse oficiado para lo propio a la Agencia Nacional de Tierras, en virtud al deber consagrado en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., se dará continuidad al presente trámite, sin embargo, ante la facultad otorgada en el canon 169 ibídem se decretarán las pruebas que se consideran necesarias para verificar la naturaleza del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: SE ORDENA la realización de la diligencia de que tratan los



artículos 372 y 373 del C.G.P., previo a la práctica de la inspección judicial, atendiendo la emergencia sanitaria nacional que deviene en la necesidad de preservar la integridad de las partes, apoderados, demás intervinientes en la presente actuación y servidores públicos.

SEGUNDO: Para llevar a efecto dicho acto **SE FIJA** como fecha y hora el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 09:00 A.M. Diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **ZOOM con el ID 858 7137 8864 contraseña 762035**, o bien, en las instalaciones de la sede judicial, en caso de haber cesado la actual emergencia nacional generada por el COVID-19.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio se estime pertinente, así:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados en la demanda.

B) TESTIMONIAL. Se decreta la práctica del interrogatorio de los ciudadanos:

- MARÍA MILENA BETANCOURTH
- MARÍA HERMINIA FRANCO SÁNCHEZ

3.2. PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL. Se tiene para su valoración en su oportunidad legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.3. PRUEBA DE OFICIO.

A) Se decreta por parte del Despacho, la práctica del interrogatorio a las partes:

- MARTHA CECILIA MARTÍNEZ
- HERNÁN MARTÍNEZ
- JOAQUIN MARTÍNEZ
- AGUSTIN MARTÍNEZ

B) Teniendo en cuenta la necesidad de claridad respecto de la naturaleza del predio objeto de usucapión se ordenará que se allegue respecto del predio identificado con matrícula No. 384-39469,



certificado de tradición actualizado, así como certificado especial del registrador de instrumentos públicos en el que se indique la naturaleza del inmueble. Líbrese el oficio respectivo.

C) Reitérese las comunicaciones ordenadas mediante auto No. 1750 del 22 de octubre de 2018, así como la dispuesta en el auto No. 205 del 23 de noviembre de 2020.

CUARTO: Prevenir a las partes para que efectúen la conexión oportunamente, así como tener a disposición los documentos de identidad para la diligencia fijada para el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 09:00 A.M., para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., so pena de hacerse acreedores a las consecuencias por inasistencia contempladas en el artículo 372 y siguientes ibídem, además que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la citación y conectividad de los testigos, compete exclusivamente a la parte interesada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f5900669a58189552f8a50e122fbeb6ca98b850f20cc7ef203394248a
cb304f**

Documento generado en 16/12/2020 08:20:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0226
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ARISTIZABAL
DEMANDADO: MIGUEL BUENO SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00008-00
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

A despacho de la señora Juez, informando que se allegó respuesta de la oficina de Registro, así mismo que se superó el término solicitado por las partes para la suspensión del proceso, sin que solicitaran su reanudación o terminación. Diciembre 07 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0226
PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ARISTIZABAL
DEMANDADO: MIGUEL BUENO SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00008-00
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que precluyó el término de suspensión dentro del presente trámite y que, las partes habían llegado a un acuerdo conciliatorio que significaría la terminación del proceso, sin que los intervinientes se hubiesen pronunciado al respecto, pese a que por solicitud de los mismos interesados se determinó que la reanudación del asunto lo sería a petición de las partes, ante la falta de información de las resultas del acuerdo, se requerirá a las partes para que señalen su intención o no de reanudación del trámite. Ello para los fines procesales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que se sirva informar sobre la voluntad o no de reanudación del presente trámite.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS
Juez